Greets de Madrid.-Num, 137

tya, ashamala ito shiston, big kiddi

ocar orall dr

1,31113.03

garantanti yas

Listabria V. Budukhili kir kirila. DIRECCION-ADMINISTRACION:

กูลโดยก มีเครียกใจนี้ กอได้ 765

Lacting into this it is not

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 25-49



JAKUTO ITHAT

rikogan ira angr**itings**

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta bala Número suelto, 0,50

of August Affects

GAGET

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

distant.

Presidencia del Consejo de Ministros

Ley disponiendo que el nuevo Censo de la población de España se verifique el 31 de Diciembre de 1920.—Página 642.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto aprobando el Reglamento para el régimen y funcionamiento del Museo Nacional del Prado. - Págiginas 642 a 647.

Ministerio de Fomento

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Vocal electivo del Consejo Superior de Fomento a D. Carlos Castel y González.—Página 647.

Otro nombrando Vocal electivo del Consejo Superior de Fomento a D. Manuel Foz y Bernaldo de Quirós. –
Página 647.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden admitiendo a D. Felipe Sán-. chez Roman la renuncia del cargo de

othologolog of non-throughous old

Hay I kinggirê di baktelaselda şûnîzê

รายสารณ์ สารได้เรียง

Vocal del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad, y nombrando para sustituirle a D. Laureano Diez Canseco, Catedrático de la Universidad Central.—Página 647.

Ministerio de Hacienda

Real orden aclaratoria de la ley de 29 de Abril último, que modifica el impuesto sobre la cchicoria. Pagi-nas 647 y 648.

Otra disponiendo se observen las reglas que se publican en las oposiciones anunciadas para proveer las vacantes que se produzcan en el Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza rústica.—Páginas 648 y 649.

Otra disponiendo rijan desde el día de mañana las modificaciones introducidas en el impuesto de Tonelaje por la ley de 29 de Abril del año actual. Pagina 649.

Administración Central

Estado.—Subsecretaria.—Asuntos contenciosos.-Anunciando el fallecimiento en Méjico del súbdito español José Borbolla.—Página 649.

HAGIENDA. - Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Señala-miento de pagos y entrega de valores. Página 649.

singe, u al a unquella sa sometone di

es ac activité de la figure del

Relación de las facturas de presenta-ción al cobro de créditos de Ultramur en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesoreria de este Centro.—Pagina 650. Gobernación. — Inspección general de Sanidad — Circular relativa a la dis-

tribución de fondos a las/Estaciones sanitarias de puertos, con cargo al capítulo 16, artículo 3º, concepto 1º, sección 6º, del Presupuesto vigente. Página 653.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Cadlz.—Página 653.

ABASTECIMIENTOS. — Comisaría general de Abastecimientos de Aceite.-Prorroteo para la exportación de 20.000 toneladas de aceite de oliva, autorizada por Real orden de 29 de Marzo del año actual.-Página 653

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL ME-TEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINIS-TRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRA-CIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFI-CIALES DEL Banco de Bilbao, y Banca de España (Madrid).

ANEXO 2.º - EDICTOS -- CUADROS ESTA-DISTICOS DE

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Recaudación líquida obtenida en el **mes de** Marzo de 1920 y en los de Ab**ril de** 1919 a Febrero de 1920.

ANEXO 3.º-TRIBUNAL SUPREMO.-Sala de lo Criminal.—Pliegos 23 y 24.

ne in a substitut regett allebeg to etals

erweise kadestierijs bolieft on okalj**adir**

र्वे क्षेत्रकृति । अनेक्ष्र कार्यकार का का अन्य अन्य **।**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

8. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El próximo Censo de la población de España se verificará el 31 de Diciembre del año actual 1920, y los sucesivos, cada diez años, en igual día. La formación del Censo correrá a cargo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las posesiones de Río de Oro y Golfo de Guinea serán dirigidas por los respectivos Gobernadores generales.

Art. 2.º La forma y requisitos con que se ha de llevar a cabo la inscripción se determinará oportunamente por ordenes e instrucciones.

Art. 3.º Se fija en dos millones de pesetas el gasto de ese servicio, y se concede a cuenta un crédito de 450.000 pesetas para los trabajos preparatorios que deberán realizarse hasta el 31 de Diciembre de este año, y otro de 340.000 pesetas para atender a los gastos que se originen hasta el 31 de Marzo de 1921 en la adquisición de material y en las visitas de inspección y comprohación sobre el terreno, que habrán de girarse inmediatamente después de conocido el resultado de la inscripción a les Ayuntamientes euvo Censo haya resultado defecturso, aplicándolo al capítulo 22, artículo 3.º del Presupuesto de los Departamentos ministeriales, Sección 7.º, "Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes", del não económico 1920-21; debiendo in-¿luir el propio Departamento en su proyecto de Presupuesto de los cinco años siguientes las sumas consignadas en el artículo 4.º, y en caso de que algún año no fueren aprobados nuevos Presupuestos, se considerarán desde luego autorizados dichos gastos con las formalidades que la ley de Contabilidad exige

Art. 4.º El crédito de dos millones de pesetas se distribuirá del modo siguiente:

Presupuesto de 1920-21.

Adquisición de papel, impresión de cedulas y formularios, embalaje y transporte de cedulas 290.000 pesetas. Empadronamiento de los españoles en el extranjero, intervención del empadronamiento y comprobaciones censales, 500.000. Totai, 790.000 pesetas.

Presupuesto de 1921-22.

Comprobaciones censales, 200.000 pesetas. Clasificación de habitantes, 431.250. Papel para nomenciátor y publicaciones, 39.750. Total, 671.000 pesetas.

Presupuesto de 1922-23.

Clasificación de habitantes 250.000 pesetas. Papel para nomenciátor y publicaciones, 49.000 pesetas. Total, pesetas 299.000.

Presupuesto de 1923-24.

Clasificación de habitantes, 90.009 pesetas.

Presupuesto de 1924-25.

Publicación y encuadernación de resultados del Censo 30.000 pesetas.

Presupuesto de 1925-26.

Publicación y encuadernación de resultados del Censo, 40.000 pesetas. Uno por ciento del Presupuesto total para el estudio de empadronamientos especiales y preparación del Censo de 1930, 20.000 pesetas. Total, 60.000 pesetas.

Presupuesto de 1926-27.

Uno por ciento del presupuesto total para estudios relacionados con la preparación del Censo de 1930-20.000 pesetas.

Presupuesto de 1927-28.

Uno por ciento del presupuesto lotal para estudios relacionados con la preparación del Censo de 1930, 20.000 pesetas.

Presupuesto de 1928-29.

Uno por ciento del presupuesto total para estudios relacionados con la preparación del Censo de 1930, 20.000 pesetas.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar;

cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a quince de Mayo de mil novecientos veinte.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,
EDUARDO DATO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Como secuela obligada de la patriótica y culta labor que la Junta del Patronato del Museo del Prado viene realizando desde que fué instituída, imponíanse ciertas reformas de detalle para conservar con las mayores garantías de seguiridad, nuestra hermosa pinacoteca con justicia reconocida por propios y extraños como uno de los más se lectos tesoros artísticos del mundo.

Finalidad era ésta de perfeccionar todo lo posible el funcionamiento interior del Museo en aquellos ser vicios que así lo exigían, como el de la vigilancia y copia de obras en tre los más salientes, ha tiempo per seguida por la indicada Junta de Patronato. La vigente ley de Presu puestos, dotándolos convenientes mente, viene a preporcionar propicia ocasión de que se desarrollem como la realidad de las cosas exigen y de aquí el concienzado y prudente Reglamento formulado por el Patronalo del Museo para regularlos.

Inicia, por último, el Patronato una atinadisima reforma: la de que como acontece con otras similares del extranjero, se llame en lo suce sivo nuestra famosa galería artistica Museo del Prado, ya que esta denominación, que ha sido sanciona da universalmente por todos los amantes del Arte, fué la primitiva del mismo desde su fundación.

Por las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tie ne el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Mayo de 1920.

SENOR:

A L. R. P. de V. M.

Luis Espada Guntin.

REAL DECRETO

conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción públicos y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Rej

giamento para el regimen y funcionamiento del Museo Nacional del Prado.

Dado en Palacio a catorce de Mavo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

LUIS ESPADA GUNTIN.

Regiamento para el régimen y funcionamiento del Museo Nacional del Prado.

CAPITULO PRIMERO

DEL MUSEO Y DE SU PERSONAL

Articulo 1.º El Museo Nacional de Pintura y Escultura, que se llamará oficialmente Museo Nacional del Prado desde la promulgación de este Redamento, es propiedad dell Estado, depende del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y está regido por el Patronato que creó el Real decreto de 7 de Junio de 1912. Lo forman las obras procedentes de los antiguos Museos del Prado y de la Trinidad, y las adquisiciones hechas hasta ahora, así como las que en adelante se hagan con arreglo a las disposiciones legales.

Art. 2.° El personal del Museo se divide en facultativo, administrativo, subalterno y de vigilancia nocturna. Los que sirven en los tres primeros

ocupan plazas cuya planta se detalla en la ley de Presupuestos, y, consiguientemente, están sujetos, en cuanto este Reglamento no las modifica, a las disposiciones generales dictadas' para los funcionarios públicos y disfrutan de todos los beneficios que alcanzan a éstos

Los Vigilantes nocturnos forman un Cuempo especial que depende exclusivamente del Patronato.

CAPITULO II

DEL PERSONAL FACULTATIVO

Del Director.

Articulo 3.º El cargo de Director del Museo se proveerá por el Ministro, a propuesta unipersonal del Patronato, y habrá de recaer en quien, a su juicio, reúna condiciones y facultades de capacidad y cultura necesarias para desempeñarlo

Corresponde al Director:

4.º Cuidar de la exacta observancia de este Reglamento, cumpliendo y haciendo cumplir sus disposiciones, resolviendo por si en los casos no previstos en él y en cuantos sean de indole artística. y dando cuenta de sus resoluciones al Patronato en la prime ra reunión que celebre.

2.º Distribuir los gastos de material en la forma necesaria con arreglo al presupuesto hecho por el Patrona-to y proponerle les extraordinarios que

juzgue oportunos.

3.º Conceder a sus subordinados licencias que no excederán de quince dias en cada año, para ausentarse del

ervicio por causas justificadas 4. Corregir las faltas que el personal cometa con las penas que se se fialan en el capítulo VII de este Re-

glamento.

El Patropato no admitira ninguna reclamación del personal del Museo contra los acuerdos discipilnarios del Director, que serán firmes e inapelables.

5.º Como Jefe superior del perso-nal a el habrán de dirigirse cuantas peticiones se hagan por los empleados. Cuando reglamentariamente corres-ponda la resolución al Ministerio, se entregará la instancia al Director para que el la de curso acompañada del oportuno informe.

6.º Autorizar con su "visto bueno" las certificaciones y demás documentos expedidos por Secretaria, tanto de

carácter técnico como administrativo.

7.º Disponer las operaciones de restauración y conservación de los cuadros y esculturas y la rectificación de las restauraciones desacertadas, o de las restauraciones desacertadas, o enteniore las que la proponente los conautorizar las que le propongan los conservadores.

Cuando se trate de restauraciones que ofrezcan gran dificultad, deberá consultarlas con el Patronato, el cual, a su vez, podrá oir, si lo estima oportuno, la opinión de personas peritas en la materia.

Fomentar el desarrollo de la Biblioteca, que dependerá directamente del Patronato.

9.º Conceder autorización para fotografiar las obras de pintura y escultura que se custodian en el Museo en la forma y modo que estime más convenientes para los intereses del mismo.

Del Subdirector, Conservador de la Pintura.

Artículo 4.º Este cargo se proveerá de igual modo que el de Director.

Le corresponde, además de cuanto se le asigna como Conservador de la pintura en el capítulo III, ayudar al Director en el ejercicio de su cargo y sustituirle en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Cuando el Subdirector esté en fun-ciones de Director tendrá exactamente las mismas atribuciones que este.

Del Conservador-restaurador de la Escultura.

Artículo 5.º Este cargo se proveera de igual modo que los de Director y Subdirector, y le corresponde cuidar de que todas las obras de escultura que existen en el Museo se encuentren en el mejor estado de conservación y, con la aprobación del Director, restaurar aquellas que lo necesiten y rectificar las restauraciones desacertadas.

Del personal de la Restauración.

Artículo 6.º Los cargos de Restauradores forradores y el de Ayudante Restaurador, se proveerán por opostción en la forma que proponga el Pa-tronato. Los de Restauradores doradores y el de Auxiliar de los talleres de restauración de pintura se proveeran por el Ministerio a propuesta del Pa-

Las obligaciones de los funcionarios a que se refiere este artículo se deter-minam en el capítulo siguiente

Del personal auxiliar.

Artículo 7.º Los cargos de Carpin tero y Ayudante de la carpintería

proveerán por el Ministerio a propues la del Patronato.

Artículo 8.º Corresponde al Carpintero ejecutar los trabajos que el Direc-tor la ordene, propios de su oficio, y aquellos en que la carpintería es atixi-lar de la restauración de cuadros, tales como engatillado de tablas y otras operaciones análogas.

Cuando haya de proveerse esta plaza, el Patronato empleará los medios que estime oportanos para cerciorarse de la competencia del aspirante que pro-

Artículo 9.º Las obligaciones del Ayudante de carpintería son: Auxiliar at Carpinters y cuidar del aseo y limpieza de la carpinteria y de todos los efectos y herramientas.

CAPITULO III

DE LOS TALLERES DE RESTAURACIÓN DE PINTURA

Artículo 10. El Conservador de la Pintura (Subdirector del Museo) es el Jefe de los talleres de restauración.

A él corresponde: 1.º Proponer al Director las restauraciones que crea necesarias y disponer las que éste mande ejecutar. 2.º Dirigir los trabajos que se efec-

tuen en la resta iración.

3.º Designar el que haya de reali-

zar cada Restaurador.

4.° Autorizar con el "visto bueno" todos los pedidos de material que para sus trabajos formulen los Restauradores.

Artículo 11. La restauración de pintura se divide en dos talleres absolutamente independientes, con local y material distintos.

Al frente de cada uno estará un Restaurador forrador, a quien corresponde cuidar del orden y limpieza dentro del mismo, hallándose bajo su custodia y responsabilidad los instrumentos y materias que emplee para su arte.

Un taller tendrá adscrito al Ayudante Restaurador, y otro al Auxiliar de los talleres de restauración.

Artículo 12. No obstante lo precep-

tuado anteriormente, cuando la importancia o delicadeza de la labor lo exija, podrá disponer la Dirección que trabaje reunido personal de los dos talleres; en este caso, el Subdirector, como Jefe de toda la restauración, asumirá la dirección de los trabajos.

Articulo 13. Corresponde a los Restauradores ferradores ejecutar los trabajos propios de su arte que el Conservador de la Pintura disponga.

A la terminación de los mismos, daran cuenta detallada de los trabajos que llevaron a efecto, y estos partes se archivarán en Secretaría, a fin de que el Patronato los haga constar en la Memoria anual reglamentria.

Es asimismo obligación de estos funcionarios ayudar a sus Jefes para la instalación de cuadros, dirigir y vigi-lar la limpieza de las obras artísticas expuestas, dando cuenta al Subdirector de cuantas observaciones se les ocurran referentes a su conservación v a las alteraciones que en las mismas observen.

Artículo 14. Corresponde a los Restauradores doradores:

1.º Restaurar los marcos que el Di-

rector o Subdirector ordenen.

2. Dorar las tabillas que se colocian en los cuadros y sanituras, inscri-

ores, asunto, etc., en la forma gre los espectivos Conservadores jes indiquen.

3. Dar entrada v salida a las co-Dar entrada y salida a las co-

Auxiliar a los Restauradores en uis trabajos cuando el Director o el

Subdirector to dispongan.

Artículo 15. El Director fijará las noras de trabajo en los talleres de reshauración en las distintas épocas del año. Si después de señaladas, la importancia o urgencia de la labor lo requiriese, podra disponer horas extra-

Artículo 16. Nadie abandonará los talleres de restauración ni la oficina de entrada y salida de copias; así como tampoco recibirá recados o visitas durante las horas de trabajo sin permiso del Subdirector. A éste corresponde velar porque el personal asista puntual-

No habrá más vacaciones en estas dependencias que los demingos y los seis dias del año que no se abre el

Museo.

į,

CAPITULO IV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 17. Forman este personal el Secretario-Interventor, el Vicese-cretario, el Auxiliar de la Secretaría y los Habilitados.

Artículo 18. El cargo de Secretario-Interventor será desempeñado por un Jefe de Administración del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Le corresponde:

1.º Entender en cuantos asuntos se relacionen con la administración del Museo, interviniendo los pagos.

Se hará cargo de la correspondencia oficial, dando cuenta de ella al Presidente del Patronato o al Director, se-

gún los casos.

- gun los casos.

 2.º Redactar todas las comunicaciones de carácter administrativo,
 rubricándolas siempre que deban ser firmadas por cualquiera de dichos Jefes.
- 3.º Despachar con el Presidente del Patronato y con el Director los asuntes de su dependencia, redactando las resoluciones que se le in-

diquen.
4.° Cuidar del buen régimen de la Secretaría, llevando al día todos

los asuntos.

Autorizar con su firma las certificaciones que soliciten los empleados y mande expedir el Director. 6.º Tendrá a su cargo la Bi-

blioteca del Museo y el Archivo, tanto en la parte artística como en la Administrativa.

Tomará parte en la rectificación del inventario y en la forma-

ción del nuevo Catálogo.

8.º Sustituirá al Subdirector en caso de ausencia, enfermedad o va-cante, y cuando aquél desempeñe funciones de Director.

Artículo 19. El cargo de Vicese cretario será desempeñado por un Jefe de Negociado del citad Minis.

terio.

Le corresponde: 1. Llevar al día los libros de registro.

2.º Expedir les permisos que para copiar en el Museo conceda el Director, cuidando de registrar los nombres, domicilios y fotografías de quienes los obtengan.

3.º Llevar relación de los nombres y domicilios de las personas a quienes el Director conceda tarje. tas de entrada gratuita.

Llevar la correspondencia del Director en cuanto se relacione con asuntos artísticos, tales como informes sobre obras, ofrecimientos de ventas al Museo, comunicación con los demás de España y del extranjero, etc.

5. Custodiar los expedientes que se archiven en Secretaria, y, muy especialmente, los del personal su-balterno, llevando un libro en que, con la fotografía de cada empleado. consten todos los datos de su vida administrativa.

6. Llevar el Diario del Museo. o sea un libro en que se anota todos los acontecimientos de importancia ocurridos en el mismo durante el

año.

Avudar al Secretario en los trabajos de inventario, y sustituírle en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 20. La plaza de Auxiliar de Secretaria será desempeñada por un funcionario del Cuerpo Auxiliar

del Ministerio.

Le corresponde: 1.º Poner en limpio los acuerdos las minutas que el Presidente del Patronato, el Director o el Secretario le ordenen.

2.º Copiar en el libro correspondiente las actas del Patronato des.

nes de aprobadas por el mismo. 3.º Auxiliar al Habilitado del ma-

terial.

Si por efecto de la amortización de personal que la legislación vigente impone no fuese posible asig-nar este empleado al Museo, sus obligaciones acrecerán las del Vicesecretario.

Artículo 21. El Habilitado del material será nombrado por el Patronato a propuesta del Director, con caracter permanente.

Sus obligaciones son, además de las generales consignadas a esta Ha-

bilitación, las que siguen: 1.º Llevar la contabilidad del

Museo.

2.º Cobrar y verificar el pago de cantidades procedentes de los recursos ordinarios, siempre con el "visto bueno" del Director y la conformidad del Secretario Inter-

3.º Tener a su cargo, en depósito seguro, los Católogos oficiales, entregando al Portero mayor deter minado número de ejemplares para su venta al público y recibiendo la ouenta después de verificada aquélla, rindiendo al final de cada año la del número de los vendidos.

Artículo 22. El Habilitado del personal será nombrado por el fa-cultativo y subalterno del Establacimiento, mediante elección, siendo sus obligaciones las consiguentes a esta clase de cargos.

Por di mismo procedimiento se elegirá un suplente que pueda desempeñar las funciones del Habilitado en caso de ausencia o enfermedad.

CAPITULO V

DEL PERSONAL SUBALTERNO

Artículo 23. El personal subatterno del Museo Nacional del Prado forma un Escalafón especial, independiente en absoluto del de los empleados del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Al efecto de las disposiciones de este capítulo, se entiende que constituyen el personal subalterno el Conser. je, el Viceconserje, el Celador jefe, los

Celadores y los Porteros.

Artículo 24. El ingreso en este personal se hará por la categoría de Portero segundo, mediante examen, entre individuos que acrediter haber servido con buena conducta en el Ejército o la Armada, que scan mayores de veinte años, sin exceder de treinta, y que tengan la estatura mínima de 1,67 metros. Artículo 25. El examen a que se

refiere el artículo anterior versará so bre prácticas de lectura escritura y las cuatro reglas aritméticas y sobre el conocimiento de las disposiciones reglamentarias por que se rige el

Se considerará motivo de preferencia entre los examinandos el conocer algún idioma extranjero. Juzgarán es tos exámenes el Presidente del Patro nato o un Vocal que él designe, el Di rector o el Subdirector del Museo y el

Siecretario del mismo Artículo 26. Los ascensos se otor garán mediante dos turnos: uno de rigurosa antigüedad y otro de libre elección del Patronato del Museo, que ele vará para el oportuno nombramiento la consiguiente propuesta motivada

Para ser ascendido en este turno será imprescindible que el Director del Museo informe favorablemente sos bre las condiciones de aptitud y labo. riosidad del agraciado, y que este lleve por lo menos dos años en el cargo in-

ferior inmediato.

Artículo 27. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las plavas de Conserje y Viceconserje que se proveerán por libro elección del Patronata contra los subalternos que Patronato entre los subalternos que tengan como mínimo cinco años de servicios en este Museo.

Artículo 28. El Conserje es el Jese

de los subalternos. Le corresponde:

1.º Hacerse cargo al tomar poses sión de su destino de todos los objetos que encierra el Museo, teniendo a la vista el inventario general y acompa-nado de los Conservadores y Secretario Interventor, quienes suscribirát con él la correspondiente acta.

Será depositario de todas las llaves de las salas, almacenes, puertas exteriores y demás dependencias, que que darán bajo su inmediata responsabi

Cuidar escrupulosamente de la vigilancia, seguridad y limpieza del Museo, cumpliendo y haciendo cumplir

las ordenes del Director

3.º En el caso de que algún em pleado subalterno de asistir al Museo alegando enfermedad, debera cerciorarse, por los medios que estime más oportunos, de si es cierta la causa alegada, dando parte ai Director. 4.º Corregir por si las fattas leves en que incurra el personal suvalearno,

flando inmedialamente cuenta por es-

orito al Director.

Guidar de que estén siempre al porriente los aparatos instalados para el servicio de incendios, a cuyo fin reponocerá mensualmente por si y acom. pañado del Viceconserje y del Celador Jefe las bocas de riego, mangas, enchutes, tuereas, llaves, etc., etc., dan-do parte por escrito al Director de su estado y de las reparaciones que a su quicio fueren precisas.

Además dirigirá las pruebas del material de incendios que el personal de la Casa llevará a cabo por lo menos una vez al mes y cuantas extraordina-rias disponga el Director, anotando y currigiendo las deficiencias que enpuentre, bien en el material, bien en el personal, y dando también cuenta de bellas a la Dirección.

6.º Hará que dos veces al año (en

primavera y en otoño) sean reconocidos los pararrayos por empleados tec-nicos, dando parte del resultado de esta inspección al Director.

Asistira, como Jefe inmediato del personal subatterno, a todas las faenas de colocación, cambio o limpleza de cuadros y esculturas hacien do cumplir las órdenes que reciba dei Director de los Conservadores o de los Restauradores en su caso

Acompañado del Viceconserje y de los tres Celadores de guardia, efectuará diariamente dos escrupulosas requisas: una por la mañana, antes de aetirarse los Vigilantes nocturnos, y otra después de cerrado el Museo al

público.

Efectuará una nueva requisa hora próxima al crepúsculo, en los días en que el Museo se cierre antes de las cuatro, y dará parte al Director por escrito de lo que haya ocurrido durante el día o la noche.

En la primera y última requisa le acompañará el Jefe de la Guardia nocturna, que firmará también el parte.

9.º No podrá ausentarse del edifipio sin autorización del Director durante las horas de entrada pública. Estando el edificio cerrado podrá hacerlo, pero quedando el Viceconserje encargado de su servicio En ningún paso podrán estar los dos al mismo liempo fuera del Establecimiento.

Artículo 29. Las obligaciones dei

Videconserje son:

Prestar servicio de uniforme, oustituir al Conserje en los casos de ausencia, enfermedad o vacante y ser su auxiliar para el mejor cumplimiento de sus obligaciones.

2.º Inspeccionar diariamente, an-tes de abrirse al público el edificio lodas las salas, galerías, pasillos escaleras, etc., acompañado por el Celador

3.º Vigilar continuamente con el Celador Jefe por todas las salas, galerías y pasillos, cerciorándose de que el personal subalterno cumple con sus obligaciones reglamentarias y guarda al público la consideración debida,

· Cuidar de que el personal su-

balterno se presente con pulcritud y asc el traje, la gorra y el calzado propio del uniforme

5.º Vigitar la barbería y el cuarlo repero, preocupándose del asco en ambas dependencias y de que se cumplan las disposiciones dadas por el Director pura el rigiman de las mismas. Será

responsable de cuantas faltas se obser-

responsable de cuantas latas se observen de le dispuesto en esta caso y en el anterior que no haya denunciado.

Artículo 30. Las obligaciones del Celador Jefe son, además de prestar servicio de uniforme y de las señaladas en el artículo anterior, por ser contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata munes al Viceconserje permanecer en el cuarto ropero a la hora de entrada y salida del personal subalterno, para impedir que este pueda llevarse fuera del Museo las ropas y calzados que se les dan para el servicio. Será responsable si no las denuncia de las infracciones de esta orden.

Artículo 31. Las obligaciones de los

Celadores son:

1.º Prestar servicio de uniforme, observando el mayor aseo y corrección, y estar bajo las órdenes inmediatas del Conserje, Viceconserje y Ceta-

2.º Cuidar de la vigilancia de las salas y galerías del Museo, tanto en las horas que está abierto al público como en aquellas en que les correspondan los turnos de guardia durante el día, hasta hacer entrega del local a los Vigilantes nocturnos.

Para la guardia a que se refiere este caso turnarán diariamento tres Cela-

cores.

Mientras presten servicio no podran dedicarse a la lectura, y contes-tarán sucintamente a las preguntas que ies haga el público, sin desatender nunca la vigilancia que les esté encomendada.

Se les prohibe terminantemente 4. prestar a los visitantes lentes ni catálogos, los cuales les serán decomisados si se les sorprende infringiendo este

precepto. 5.° Ll Llevarán nota de los copiantes que trabajen en sus respectivas salas y de las obras que ejecutan, no permitiendo que copien cuadros o escultura sin previa presentación del permiso firmado por el Director, Impedirán que un copiante ocupe el lugar de otro, salvo en los casos de acuerdo muluo entre ellos.

6.º Se prohibe a los Celadores recibir visitas o encargos durante las ho-

ras de Exposición pública.

a) A conocer detalladamente el Reglamento del Museo, las instrucciones dictadas para casos de incendio y el número exacto de obras que se encuentran en la sala o departamento confiado a su vigitancia.

b) A dar parte por escrito si notasen que falta o ha sufrido deterioro

alguna de dichas obras.

c) A manejar los aparatos contra incendios y a ayudar en las pruebas que de este material ordene el Director.

d) A cumplir cuantas ordenes ema-

nen de dicha Autoridad.

Artículo 32. Uno de los Celadores, libremente designdado por el Director, hará servicio de Ordenanza en la Dirección y Secretaria.

Artículo 33. Los Porteros serán cuatro, que, conforme a lo establecido en la ley de Presupuestos, se llamarán Portero mayor, Portero primero y Porteros segundos.

Sus obligaciones serán: 1.º Ejercer la más estricta vigilancia en la portería que les esté encomendada, cuidando del aseo y limpieza de la misma.

No permitir que nadie entre fui-

mando, ni con bastón, paraguas, sombrillas u otros objetos análogos, ni abrigos de los que se presten a ocultaciones, recogiéndolos y entregando a sus dueños contraseñas numeradas, sin exigir gratificación alguna por tal ser-

vicio. No permitir, bajo su más estricta responsabilidad, que se saque objeto alguno del edificio sin orden expresa y firmada por quien corres-

ponda.

La salida de copias se verificará siempre mediante papeletas firmadas por el Restaurador encargado de esta oficina, debiendo constar en ellas les dimensiones, el nombre y nacionalida del copiante. Estas papeletas deberán ser entregadas a la oficina donde fueron expedidas al día siguiente de la salida de las copias.

Examinarán exterior e interiormente las cajas, paquetes y demás objetos que saquen los copiantes.

Será considerada como falta grave la del Portero que abandone, aunque por breves instantes, su portería, castigándose severamente esta falta.

Prestar el servicio de guardia desde que se cierra el Museo hasta la entrada de los Vigilantes nocturnos, a cuyo efecto turnarán, quedando uno

cada día.
7.º Todos los Porteros están obligados a prestar los servicios que el Director ordene, y vestirán siempre de uniforme.

Artículo 34. El Portero mayor y 103 dos segundos estarán en la puerta por-

donde salgan las copias.

El Portero primero prestara servicio en la otra puerta, y la Dirección dispondrá qué subálterno ha de acompanarle en dicha portería.

Artículo 35. Cuando vaque la plaza de Portero mayor o Portero primero, el Patronato podra optar entre ascen-der a ella al individuo que le corresponda o designar para ocuparla a un Celador de la misma categoría de la vacante producida y dar en ascenso la que éste deja.

Del Jardinero.

Artículo 36. El Jardinero está obligado a conservar las plantas y paseos del jardín, así como las herramientas que emplee para el cultivo del mismo.

Prestará también servicio de vigilancia alrededor del edificio durante las horas de exposición pública.

CAPITULO VI

ALEM ... DE LA VIGILANCIA NOCTURNA

Artículo 37. Los Vigilantes noc turnos del Museo forman un Cuerpo especial que depende del Patronato. A él corresponde hacer los nombramientos, disponer las cesan-tias y asignarles los sueldos.

La ley de Presupuestos consigna-ra la cantidad necesaria para este servicio en una partida que diga unicamente: "Para la vigilancia nocturna del Museo." El Patronato distribuira después esa suma,

Artículo 38. El número de individuos a quienes se encomiende el anterior servicio no podrá ser mer nor de siete: un Jefe y seis Vigilantes.

Artículo 39. El nombramiento de Jete de la guardia nocturna habr

de recaer en un Oficial de la Reserva de la Guardia civil, o en un Sargento de dicho Cuerpo.

Los Vigilantes necesitarán ser o Laber sido Cabos o números del mismo benemerito Instituto, o, en su defecto, del Ejército o la Armada.

El Patronato, para la provisión de estas plazas, hará cuantas in dagaciones estime oportunas a fin de cerciorarse de que los elegidos son personas de honradez probada y que reunen las condiciones necesarias para prestar este servicio.

Artículo 40. El Jefe de esta guardia asume la responsabilidad de cuanto ocurra durante la noche. Dará cuenta al Director de las faltas en que incurran sus subordinaldos, para que las castigue, y, de acuerdo con el mismo, determinará la forma en que ha de realizarse la vigilancia.

Artículo 41. Corresponde al referido Jefe toda la autoridad duran te las horas en que presten servi-cio sus subordinados. No obstante, si se advirtiese algo anormal que exigiera la entrada en el edificio del Musco, se avisará al Conserje, y en compañía de éste se hará la visita

de inspección. Artículo 42. Cualquier cuestion sobre atribuciones que pudiera sus. icitarse entre el Conserje y el Jefe de la Guardia nocturna, será resuelta por el Director, que es la supre-

ma Autoridad, común a ambos. Artículo 43, Para entrar como Vigilante se requiere contar más de venticinco años de edad y menos de Itreinta y cinco. Los actuales Guar-das nocturnos temporeros, entra-rán, desde luego, a formar parte de

este nuevo Cuerpo. Artículo 44. Los Vigilantes, incluso los temporeros, serán nom-brados con carácter interino durante el primer año, y si, transcurrido este, el Patronato los considerase idóneos, oído el informe de su Jefe obtendrán el nombramiento en propiedad.

Antículo 45. El Vigilante que abandone su puesto o permita a alguien la entrada dentro del recinto del edificio será castigado con la pérdida del empleo. Sólo permitirá el paso a los Jefes del Estableci. miento y a los Subalternos y sus familias que viven en los pabellones construídos dentro de la verja del Museo.

CAPITULO VII

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 46. Los castigos o co-rrecciones disciplinarias que podrán imponerse a los funcionarios del Museo por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, som:

1. Apercibimiento, que se hará

1. Apercibimiento, que se hará por escrito y constará en su expediente personal.
2. Multa de uno a quince días

de haber.

3. Pérdida de uno a cinco pueslos en el Escalafón.

Suspensión de empleo y suel-

do de uno a tres meses.

5.º Separación definitiva del ser. vicio.

La primiera y segunda correspon-

de imponerlas al Director, la tercera y cuarta al Patronato, a propuesta de aquel. Para la quinta se instruirá expediente por el Patronato, oyendo al interesado, y se elevará al Ministro.

Las correcciones de este capítulo no son de aplicación a los Vigi-lantes nocturnos; el Patronato tiene libertad plena de acordar la separación de los mismos a la primer falta que cometan

CAPITULO VIII

DE LOS COPISTAS

Artículo 47. Los que copien o aspiren a copiar las obras de arte de este Museo, habrán de sujetarse a las reglas siguientes:

1. A los artistas premiados en Exposiciones nacionales o extranjeras y a los Profesores de Establecimientos públicos de enseñanzas artísticas, les bastará acreditar esta circunstancia para obtener el permiso de copiar.

Las personas que no se encuen-tren en este caso dirigirán una instancia pidiendo autorización al Di-rector, firmada también por un artista que garantice la honorabilidad y aptitud del solicitante. Cuando éstos sean extranjeros firmarán la presentación sus representantes diplomáticos o consulares.

A todo permiso que para copiar se solicité en el Museo, se acompañarán dos pequeñas fotografías del interesado: una se pegará al derso de la tarjeta que se le entre-ga y la otra quedará archivada en Secretaría.

2. Una vez concedido el permiso por la Dirección, se presentará el copiante al Conservador o Restaurador correspondiente, para que este tome nota del cuadro o escultura que desea copiar y de la fecha en que empieza a verificarlo.

3. Los permisos serán valederos por un año y deberán exhibirse cuantas veces sean pedidos por los empleados del Museo, perdiendose el derecho a disfrutarlos si fueran usados por persona distinta de aque-Ila a cuyo nombre se haya extendido.

El Subdirector fijará el plazo que a su juicio necesitará el co-piante para ejecutar la copia. Transcurrido este plazo, se dará por ter-minado el permiso concedido. Unicamente en casos justificados podrá concederse prórroga. Si pasados tres días después de la concesión del permiso el copiante primero en turno no hubiera comenzado el traba-jo, perdera su derecho, pasando al ultimo lugar, a menos que ello obe dezca a justas causas. Igualmente perderá su derecho el copiante que, comenzada la copia, deje por tres días su trabajo sin motivo justificado. Apreciar todas estas circuns. tancias y resolver sobre ellas corresponde al Subdirector.

El copiante inscrito para la co-pia de un cuadro podrá pedir turno para la que desee empezar al terminar la primera, pero no podrá tener en ejecución más que una sola obra. Si le tocase el turno para la segunda antes de terminar la pri-

mera podrá elegir entre suspender esta, pidiendo un nuevo turno para su continuación, y empezar en escaso la segunda, o cambiar con el mimero siguiente al que llevase en el turno para copiar la última.

Los artistas cuyos turnos se st. gan, podrán, por mutuo acuerdo alternar en la copia de un mismo cuadro.

5. Sólo en casos excepcionales podrá conceder la Dirección que se cambie un cuadro del sitio en que se halle expuesto.

6.4 En ningún caso se copiará un cuadro al mismo tiempo por más de una persona.

7.º Los copistas están obligados a retirarse cuantas veces lo desecti los visitantes para contemplar la obra y se colocarán a una pruden

cial distancia del cuadro, a fin de que no pueda salpicarle la pintura.

8.º En las copias que excedan de dos metros de ancho el bastidor. habra de tener charnelas, que permitan doblarlo.

9.º No se podrá copiar los jue-ves ni los domingos, ni aquellos días que el Director lo acuerde.

10. Terminada la copia, deberá sacarse inmediatamente de la sala o galería en que se haya efectuado el trabajo. Pasados ocho días des pués de dar el copiante por termina. da la copia, deberá ser retirada del Museo, el cual no admitirá reclama. ción alguna sobre el particular, si se dejard en él, cualquiera que sea la causa, ni estará obligado a cele-brar con las abandonadas la subas ta prevenida en los Reglamentos an. tiguos.

Las copias no podrán sa carse del Museo sin una autorización de los Conservadores o Restau. radores correspondientes, la cual de berá ser presentada a los Porteros, firmando en el libro destinado al

La sola puerta destinada para sacar las copias fuera del Museo es la situada en la parte Norte del edificio, que da a la calle de Felipe IV. pudiendo hacerse unicamente los miércoles y sábados, de diez de la mañana a una de la tarde, o el pri-mer día hábil si alguno de éstos fue: re fiesta.

Sólo el Director está facultado para autorizar que se saque una copia fuera de los días y horas se. halados en estas reglas.

12. Los miércoles y sábados se retirarán las copias en ejecución por los copiantes, depositándose en los sitios destinados al efecto.

13. Los caballetes y hules para el pavimento-que han de medir por lo menos un metro cuadrado—serán propiedad de los copiantes. El Mu-seo sólo facilitará gratuítamente unos y otros hasta donde alcance el número de los que hoy destina a estos servicios y sin quedar chligado

a su reposición. 14. Toda reclamación de los copiantes al Director será hecha por escrito.

15. El Director podrá retirar el per miso a los copiantes a causa de faltas cometidas por estos que les hagan merecedores de esa medida, o denegar

dicho permiso si asi lo estimare opor-

tuno. *16: Queda terminantemente prohibido a los copientes hacer uso de materias inflamables.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 48. Las horas de visitar el Museo son:

De 1.º de Julio a 15 de Septiembre, Be nueve de la mañana a una y media de la tarde.

De 16 de Septiembre a 31 de Marzo, de diez de la mañana a cuatro de la larde

De f.º de Abril a 30 de Junio, de diez de la mañana a cinco de la tarde.

De 16 de Septiembre a 30 de Junio, los domingos se cierra a las dos.

Los lumes estará cerrado en todo tiempo, por ser el día que se dedica a la limpieza.

Los jueves y domingos la entrada es gratuita, así como cualquier otro día que el Director lo considere convemiente por justas causas; el resto de la semana, cuesta una peseta.

Artículo 49. A los artistas de profesión, a los alumnos de las Escuelas de Arquitectura y de Bellas Artes de Ban Fernándo y a las personas que se dediquen al estudio del Arte, siempre que estas condiciones les sean reconocidas por el Patronato o por la Dirección del Museo, y a los Maestros y Directores de los Establecimientos de enseñanza, se les facilitará gratuitamente un billete, que para los primeros será personal y para los segundos extensivo a los alumnos que les acompañen. Estos billetes serán intransfenibles

Respecto a las Autoridades a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Noviembre de 1908, se entenderá que tienen entrada gratuita en el Museo siempre que se den a conocer como tales. También entrarán gratuitamente los soldados y clases del Ejéreito y Armada vestidos de uniforme.

Queda terminantemente prohibido fumar dentro del Museo.

Todo empleado que infrinja esta orden será severamente castigado la vez primera, y si fuere reincidente, con

perdida de empleo.

Todo el personal que desempeñe cargos técnicos en el Museo se abstendrá
de emplear en trabajos suyos particulares el tiempo que deba consagrar al
servicio del mismo y los útiles y materiales que son exclusivamente propiedad del Establecimiento, y deberán
permanecer en él no sólo cuando este
abierto al público, sino, además, hasta
que disponga el Director.

Ni el personal ni el material del Museo podrán ser destinados a prestar

servicios fuera de este.

E! Museo estará cerrado los días primero de cada año, Viernes Santo; Santiago, Patrón de España; Asunción de Nuestra Señora; Todos los Santos y Natividad de Nuestro Señor.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los Guardas nocturnos que por virtud de la nueva planta que figura en la ley de Presupuestos, y de conformidad con los preceptos de este Reglamento han de paser a Celadores, obtendrán desde luego sus nombramientos, pero seguirán prestando el mismo ecrvicio que actualmente hastaque se organice el Guerpo de Vigilantes mocturnos.

2.ª Se autoriza al Patronato para que al efectuar la reorganización de servicios que lleva implícita la aplicación de los preceptos de este Reglamento, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 35 del mismo, proponga para las plazas de Portero mayor y Portero primero a los funcionarios de sus respectivas categorías que considere más aptos para desempeñarlas.

3.ª Se autoriza igualmente al Patronato para ir anunciando a oposición, hasta completar el total de la planta consignada en Presupuestos, las plazas de subalternos que considere necesarias, a medida que se vayan inaugurando nuevas salas, entendiéndose, cuando las vacantes a proveer sean más de dos, que los opositores que obtengan por orden de mérito los primeros puestos entrarán desde luego de Celadores y los dos últimos de Porteros segundos, que es la categoría de entrada según este Reglamento.

Disposición final.

Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a las de este Reglamento.

Madrid, 14 de Mayo de 1920.—Aprobado por S. M.—Luis Espada.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Real decreto de 22 de Enero del corriente año, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal electivo del Consejo Superior de Fomento Me ha presentado D. Carlos Castel y González.

Dado en Palacio a catorce de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO .

El Ministro de Fomento, EMILIO ORTUÑO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Real decreto de 22 de Enero del corriente año, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal electivo del Consejo Superior de Fomento a D. Manuel Foz y Bernaldo de Quirós.

Dado en Palacio a catorce de Mayo de mil novecientos veinte:

ALFONSO

El Ministro de Fomento, EMILIO ORTUÑO

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Vista la renuncia que por causa justificada ha presentado D. Felipe Sánchez Román, Catedrático de la Universidad Central, del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad, convocados en 7 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia presentada por dicho señor, y nombrar para sustituírle a D. Laureano Díez Canseco; Catedrático de la misma Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 14 de Mayo de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La ley de 29 de Abril último modifica algunos tributos, siendo uno de ellos el de la achicoría y demás substancias con que se imita el café o el te, cualquiera que sea el uso a que se les pretenda destinar, y en su artículo 16 eleva el impuesto de 100 pesetas por cada 100 kilogramos que actualmente grava la fabricación a una cantidad igual a la que pague por Arancel el café importado de Fernando Póo, der jando en vigor las demás disposiciones de la ley de 28 de Noviembre de 1899, acerca de la cobranza y administración de este impuesto.

En su disposición transitoria previene que las expresadas mercancías que se encuentren elaboradas en las fábricas, satisfarán sin excepción el impuesto señalado en el artículo 16.

Asimismo concede el plazo de treinta días a contar desde la vigencia de la nueva ley para que los comerciantes puedan legalizar las existencias, mediante la colocación de las precintas suplementarias correspondientes a los paquetes que tengan en su poder, entendiéndose que pasado dicho plazo los paquetes que se encuentren faltos de este requisito se considerarán como de procedencia ilegal y quedarán sometidos a las penatidades que determina la ley de contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904.

Y habiendose acordado que la elemención del impuesto comience a regir enesta misma fecha, a fin de dar cumphimiento a lo legislado, S. M. et REY (q. D. g.), de conformilad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

- 1.º El impuesto de fabricación de la nohicoria tostada y molida y demás substancias con que se imite el café y el te, será, a partir del día de hoy, de 15 pesetas por cada 100 kilogramos, que es el importe del derecho de Aranel y recargo transitorio que adeuda el afé de Fernando Póo, y, en consecuencia, el valor de las precintas que se ham le imponer a los paquetes será de 12 tentimos de peseta para los paquetes nasta 100 gramos de peso neto; de 29 para los de 101 a 250; de 58 para los de 251 a 500, y de 1,15 pesetas para los de 501 a 1.000.
- 2.º Por la Fábrica Nacional del Timbre se procederá a la elaboración de precintas de los precios antes indicados y a estampillar las existentes en la misma, de elaboraciones anteriores, con los nuevos precintos, antes de su remisión a las Administraciones provinciales.
- 3.º Las que tengan en la actualidad en su poder las Administraciones del impuesto se habilitarán poniendo a mano el valor de las mismas y sello de la oficina correspondiente antes de entregarlas a los fabricantes o Inspectores.
- 4.º Las que tengan en su poder estos últimos las devolverán a las Administraciones respectivas para su habilitas ción, según se previene en el número anterior.
- 5.º Las que obren en poder de los fabricantes, estén o no colocadas en los paquetes, se reintegrarán con sellos de comunicaciones que inutilizarán los Interventores de las fábricas bajo su responsabilidad; y
- 6.º Los comerciantes procederán esimismo a reintegrar con sellos de comunicaciones la diferencia de valor de las precintas de los paquetes que tengan en su poder en el término de treinta días, a contar desde esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Makid, 14 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Ifmo. Sr.: Dispuesto en el apartaco sexto de la Real orden de 18 de Noviembre próximo pasado que las vacantes que se produzcan en el Cuerpo de Auxiliares administrativos de Catastro de la riqueza rústica se provean por oposición exclusiva entre Auxiliares geómetras, y siendo indispensable

para las atenciones del Servicio que se halle completo aquel personal, en cuyo Escalafón actualmente existen 22 puestos sin ocupar, precisa que por la Subsecretaría del digno cargo de V. I. se adopten las disposiciones necesarias a fin de que en el más breve plazo queden provistas las mencionadas vacantes.

Los Auxiliares geómetras del Catastro ingresaron previa oposición, en la cual hubieron de realizar cuatro ejercicios fundamentales: primero, escritura ai dictado: segundo, resolución de problemas aritméticos; tercero, trabajos topográficos de campo y de gabinete: cuarto, legislación catastral, y beniendo en cuenta que los tres ejercicios de que constaba la opósición a plazas de Auxiliares administrativos eran: primero, escritura al dictado; segundo, legislación en líneas generarales de Hacienda y particular de Catastro, y tercero, resolución de un problema de Aritmética, resulta que sólo tienen los Auxiliares geómetras que mostrar su suficiencia en la práctica exclusiva de los trabajos que se realizan en una Jefatura provincial de Catastro, ya sea en el período de avance, ya en el de conservación, razón por la cual los ejercicios de la oposición habran de ser la representación fiel de trabajo de oficina, debiendo tenerse presentes las reglas que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dietar, y que son las siguientes:

Primera. Que se convoque a oposición exclusiva entre Auxiliares geómetras para cubrir las vacantes que en la actualidad existan en el organismo de Auxiliares administrativos.

Segunda. Que el múmero de plazas a cubrir no podrá exceder del de vacantes de Auxiliares administrativos que exista el día de la calificación.

Tercera. Los Auxiliares geómetras que obtengan plaza se colocarán en la ultima categoría por orden riguroso do puntuación y a continuación del último administrativo que figure en el Escalafón de este Cuerpo.

Cuarta. Que los Auxiliares geómetras que fuesen aprobados en todos los ejercicios quedarán en expectación de destino, continuando prestando servicio como geómetras hasta que ingresen en el Cuerpo de Auxiliares administrativos, lo que se efectuará a medida que vayan ocurriendo las vacantes y por orden riguroso de puntuación. En el caso que dos geómetras obtengan la misma puntuación se dará proferencia al que ocupe un lugar superior en el Escalafón de su Cuerpo.

Quinta. Los opositores aprobados serán baja definitiva en el Escalafón da Garantesa en el momento que tomen pososión de sus cargos de Auxiliares administrativos.

Sexta. Será condición precisa para poder ser opositor el no tener nota desfavorable en el expediente persodal.

Séptima. Las solicitudes se remitirám al Registro general del Catastro de la riqueza rústica de esta Subeccretaría, en horas hábiles de oficina, hasta el día 15 de Julio del año actual, haciendo constar en las mismas el número que ocupan em el Escalatón de Geómetras y provincias en la que prestan servicios.

Octava. A la instancia acompañaran su carnet de identidad. Cada opositon abonará 15 pesetas en concepto de derechos de examen, recibiendo la oportuna papeleta.

Novena. El orden en que han de actuar los opositores será el de presentación de solicitudes de examen y se expondrá en la tablilla de anuncios de Catastro del Ministerio de Hacienda.

Décima. Con la antelación debrda se anunciará el comienzo de los ejercicios, que se verificarán en la Sección de Catastro de rústica, Ministerio de Hacienda.

Décimoprimera. Los ejercicios serán cuatro y eliminatorios y habrán de aprobarse por el orden siguiento: Primer ejercicio: Extracto y redacción de documentos oficiales. En este ejercicio deberá tenerse en cuenta por cl Tribunal la forma de letra y ortografía. Segundo ejercicio: Confección de lo distintos documentos que componen un avance catastral y anotaciones reglamentarias en los mismos duranto el período de conservación. Tercer. ejercicio: Examen y confección de cuentas justificativas de las cantidades invertidas en las atenciones de servicio y contabilidad referente al mismo. Cuarto ejercicio: Escritura mecánica al dictado.

Décimosegunda. El tiempo que se concede para realizar cada uno de los citados ejercicios es tel de cuatro hotras consecutivas como máximum para los tres primeros y media hora para el último.

Décimotercera. Los ejercicios serán colectivos por grupos, que oportunamente y previo señalamiento hecho por el Tribunal, se anunciarám los días en que cada grupo ha de realizar aquéllos, debiendo ir provistos los opositores de cuantos útiles, plumas, tinta, papel, etc., sean necesarios, excepto la modelación oficial y las máquinas de escribir, que les serán facilitadas por el Tribunal.

Décimocuarta. En todos los ejercicios quedará una calificación repre-

sentada numéricamente por cantidades comprendidas entre 0 y 10, siendo condición precisa alcanzar una puntuación superior a 5 en cada ejercicio para poder pasar al siguiente, bien enucadido que en el cuarto y último iserá condición precisa obtener más de cinco puntos para aprobar y poder nasar a la calificación definitiva.

Estas calificaciones parciales figurarán en las listas de aprobados y desaprobados.

Décimoquinta. La media aritmétia de las puntuaciones de los cuatro ejercicios será la puntuación definiti-Na ordenándose con arreglo a ella a los opositores aprobados.

Décimosexta. Todo opositor que hallandose citado dejara de presentarse al ser llamado por el Tribunal, se considerará que renuncia a sus derechos y quedará excluído de las onosiciones.

Los opositores que por causa justificada de enfermedad o servicio militar no se presentasem al ser llamados a examen, previa justificación de la razón de su ausencia, podrán verificar el ejercicio otro día, si así lo acuerda el Tribunal, pero siempre dentro del plazo de duración del ejercicio de que se trate.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1920.

BUGALLAL

Señor 'Subsecretario 'de 'este Ministerio

Ilmo. Sr.: Autorizado el Gobierno de S. M. por el parrafo primero del artículo adicional de la ley de 29 de Abril último para fijar la fecha en que hayan de comenzar a regir los fributos que la misma establece,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha sérvido hisponer que 123 modificaciones introducidas por aquella en el impuesto de tonclaje rijan desde el día siguienle al de la publicación en la GACETA! DE MADRID de la disposición presente. De Real orden lo digo a V. I. para du conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL. Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTARO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Ministro de España en Mésico participa a este Ministerio el fa-llecimiento del súbdito español José Borbolla, originario de la provincia de

Madrid, 12 de Mayo de 1920.-El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dis-puesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 18 al 22.

Pago de créditos de Ultramar re-conocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Ma-drid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 4945, que se consiguen

de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta. Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Hasta el numero 8.921.

Adem de títulos de la Deuda perpetua al 5 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.332.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior com arreglo a la ley y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el núme-

30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.754 de la Dirección y 34.692 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones. con arregio el Real decreto cupones, con arregio of Real decreto

de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amoreiga-bie al 4 por 100 con arregio a 32 Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residues de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas previsionales por sus títulos definitivos con arre-

por sus timios definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11,140.
Idem de 16. 16. de la emisión de
1917 por sus títulos definitivos,
hasta el número 3.707.
Idem de títulos de la Deuda amer-

tizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el

número 1.177. Entrega de títulos del 4 por 100. emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual rente de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794,

Idem de carpetas provisionales representativas de titulos de la Deuda amortizable al 4 por 160 para su canje por sus títulos definitivos de

la misma renta, hasta el número 1.492. Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por cenversión de otros de igual renta con arregle a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.511.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes no incursos en prescripción.

Pago de intereses de inscripcio-nes del semestre de Julio de 1893 y anteriores, no incursos en pres-

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Ju-lio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas corrientes, no incursos en prescrip-

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 in-terior y exterior, no incursos en pres-cripcion.

Entrega de valores depositades en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.-Los apoderados que cobren er é dit os de Ultramar deben presentar las fes de vida de los po-derdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previend la Real orden de 11 de Agosto de 1919.

Madrid, 14 de Mayo de 1920.-El Director general, José del Moral,

40.975 40.975 41.975

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

MÚMERO	de esta esta esta esta esta esta esta est			IMPOR
		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	E9
rección.	Delegación.			Peset
yatti e Ag	Carrier Control			
	1 41 1 1 10			
4.774	486	Badajoz	D. Francisco Lozano Rodríguez	275,0
9.363	586	Cádiz	Lucas Casa Ramírez	136,5
0.517	138	daén	Antonio Bezares López	323,2 435,
9.776	844	Castellón de la Plana.	Fabian Celades Agut	230.0
2.43 9 5.0 46	194 365	Oviedo	Manuel Solís Pérez Francisco Carmona Flores	431.
5.2 6 8	432	Almería	José Machain Urdampilleta	114
5.346	686	Guipúzcoa	Melquiades Martinez Abarca	316,
3.89 2	262	Oviedo	Evaristo Ortas Guil	63,
2.033	744	León	Angel García Fierro	95,
2.479	1.265	Gáceres	Diego Ramos Granados	95,
2.719	1 423	Badajoz	Ginés Guerrero Parra	59,0
2.791	467	Guipúzcoa	José Élósegui Múgica	54,4 443,
3.239	294	Soria	Jesús Lago Martínez	18,
3.551 3.561	3 512	Madrid	Ramón Garmendia Elósegui	16,
640	485	Guipúzcoa	Buenayentura Galaona Lanandia	24,
.036	1,302	IdemCáceres	Cándido Bermejo Merino	112,
. 163	1.135	Cádiz	Manuel González Rosa	76,
.268	499	Guipúzcoa	Esteban Zamacola Aranceta	41,
.754	1.036	Lugo	Sabino Sanfiz Rodríguez	585,
.463)	Madrid	Santos Ochoa Expósito	100, 367.
.697	2.134	Valencia	Vicente Perpiñán González	335.
. 702 . 862	1.349 814	Málaga	Juan Reyes Benitez	65,
.863	815	Teruel	Lorenzo Gil García	169.
864	816	IdemIdem	Gil Agut Couchello	99,
.865	817	Idem	José Esteban Macipe	81,0
. 866	818	Idem	Francisco Rebullida Sanz	86,0
867	819	Idem	Maximiliano Alcalá Izquierdo	221,
.868	820	Idem	Bonifacio Escorihuela Ferrer	154,7 40,8
.86 9 .8 70	821	Idem	Manuel Polo Lázaro	401
.871	822 823	Idem	Francisco Galve Villanueva Francisco Muñoz Marco	38 0 ,6
.872	824	Idem	Manuel Edo Villanueva	183.2
873	825	IdemIdem	Pedro Edo Sebastián	62,0
.874	826	Idem	Pedro Gracia García	74,0
.876	*	Madrid	Máximo González Valle	43,0
.877	829	Teruel	Juan Campos Ariño	121,7
.878	828	Idem	Melchor Gil Vicente	369,5 435,0
879	830	Idem	Vicente Zaurin Morera	355,5
.880 .881	831 832	idem	Angel Bardavio Génova Antonio Alcover Lacueva	255,0
.882	833	Idem	Esteban Herrero Lozano	234,0
.883	334	IdemIdem	Francisco Tirado Marcuello	163,0
.884	835	Idem	Joaquín Pérez Abellán	71,0
.886	837	Idem	Ramón Palomo Royo	204.0
887	838	Idem	José Ballesteres Carbalán	71,5
.888	839	Idem	Ramón Ceperuelo Vallés	23,0 105,0
.889	840	Idem	Juan Fuentes García	
.890 .891	841	Idem	Valentin Loma Martin	30,0
.892	842 843	IdemIdem	Matias Grao Aguar	39,0 76,0
.893	844	Idem	Pedro Jimeno Hernández Ramón Garzarán Cibera	55.0
.894	845	Idem	Francisco Cerra Braulio	30,0
. 895	846	Idem	Timoteo Sanchez Menés	32.0
. 896	847	Idem	Joaquin Abad Grao	55,0
.897	848	Idem	Manuel Dosdad Mampel	65,0
.898	849	Idem	Senén Tomás Pérez	52,0
.899	850	Idem	Emilio Rodríguez Molina	80,0 21,0
900	851	Idem	Joaquín García Simo	328,2
903	2.149	Madrid Valencia	Joaquín Abós Fillat Gil Andreu Simó	457,6

		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	DIPOR
ección	Desegación.		WILLIAMOS DE LOS INIELISADOS	Posts
. 000	0.150	the same of the second		20.00
5,906 5,907	2.152 2.153	Valencia	D. Juan Bautista Puig Ferris	76,0 129,5
3.908	2 154	Idem	Joaquín Plaza Martí Vicente Martínez Carbonell	121.0
.909	2.155	Idom	Silvestre Borras Falca	22,5
5.910 5.911	2.156 2.157	Idem	Miguel Caballero Martinez	98,0 20 1. 0
5.912	2.158	IdemIdem	Miguel Llopis Rives	514.6
5.913	2.159	Idem	Francisco Duato Canalda Filiberto León García	103,0
5.914	2.160	Idem	Salvador Aguado Rodríguez	73 (98 (
5.915 3.916	2.161 2.162	Idem	Francisco Blanco Campos	395.0
3.917	2.163	Idem	Miguel Escoribuela Gil	87.0
3.918	2.164	Idem	Manuel Barberá Pérez	348,5
5.919 5.9 2 0	2.165 2.166	Idem	Salvador Alcaraz Guerola	9 8, 0 346,5
5.921	2.167	IdemIdem	Salvador Alcaraz Guerola	227
6.923	2.169	Idem	Feliciano Pérez Egido	305,
3.924	2.170	Idem	Enrique Casadamunt Martinez	210,0
6.925 6.926	$2.171 \\ 2.172$	Idem	Joaquín Borrás Chordi	51,0 444.5
6.927	2.173	IdemIdem	Ramón Cucarella Montagut	87.
6.928	2.174	Idem	Vicente Mengual Mestre	53,
6.929	2.175	Idem	Vicente Galan Villo	439 490.
6.9 3 0 6.931	2.176 2 177	Idem	Cristobal Rosalen Villa	535.
6 932	2,178	Idem	Carlos Santa Tecla Brotons	59.
6.933	2.179	Idem	Luis Casals Expósito	98,
6.934 6.935	2.180	Idem	Vicente Saez Alda	7 6 ,0
6.936	2.181 2.182	Idem	Antonio Aguilar Antón	98,0
6.937	2.183	Idem	Vicente Vidal Bou	83,0
6.939	2.185	Idem	Pablo Sanchez Hernandez	143,
6.940 6.941	2.186 2.187	Idem	Francisco Domingo Llopis	129, 50.
6.942	2.188	Idem	Ricardo Blay Aparici Francisco Magraner Llopis	102.
6.944	2.190	IdemIdem	Bernardo Roca Boquera	143,
6.945	2.191	Idem	Gabriel Ruimayor Andreu	88,
6.947 6.948	2.193 2.194	Idem	Pedro Gascon Gomez	287, 103,
6.849	2.195	IdemIdem	Ramón Salvi Pérez Bautista Baño Romero	55,
6.950	2.196	Idem	José Cervera Pérez	270.
6.953	332	Guadalajara	Ramón Trinchán Quintana	902, 336.
6.954 6.955	2.197 2.198	Valencia	David Bonete Chaves	79,
6.956	2.199	Idem	José López Bolinches Ildefonso Pastor Andrés	52 6 ,
6.957	2.201	Idem	Mariano Guillén Santamaria	82,
6.958 6.959	2.202	Idem	Joaquín Sastre Vidal	53, 229,
6.960	2,203 2,204	IdemIdem	Ramón del Toro Gálvez	73.
5.961	2,205	Idem	José Castelló Cebriá	140,
6.962	»	Madrid	Félix Simplicio Expósito	8 2,
5.96 3 6.964	2.207 2.208	Valencia	Martin Gil Hernández	63, 3 9 7,
3.965	2,209	IdemIdem	Salvador Guijarro Moreno	313,
6.966	2.209 bis	Idem	José Fores Royo 1	106.0
6.967 6.968	2.210	Idem	Salvador Muñoz Vilanova	226,0 41,0
3.969	2.211 2.212	Idem	Vicente Ubeda Vidal	321
6.970	2.213	IdemIdem	Andrés García Díaz Baltasar Carbonell Abad	236,0
6.971	2.214	Idem.	Tomás Panadero Briñón	105.
6.974 6.975	364	Valladolid	Sotero González Casado	372,3 1 33 ,0
3.977	365 »	Idem	Matias Cobo Núñez Tiburcio Moreno del Valle	42.0
5.978	<i>»</i>	Idem	Tiburcio Moreno del Valle.	88,0
8.979 8.980	2,206	Valencia	Salvador Sendra Bobi	103,0
5.981	896 897	Albacete	Sixto Nieto Rubio	111,0 62.0
6.982	898	IdemIdem	Matías Cabafiero Martínez Teodosio Barba Sánchez	171,7
.983	. 899	Idem	Martín Serrano Serrano	90,2
5.984 5.985	900	Idem	Leandro Moyano Rabadán	44,0
988	901 3,017	Idem	Juan Pérez Jiménez	264,3 356.
.989	3.018	Barcelona Idem	Francisco Ferrer Millas Vicente Expósito	80.0
5. 9 90	3.019	Idem	Julio Soriano Gorbe	136,7
.991 .992	3.020	Idam.	Crisóstemo Benigno Teófilo	148,1
.993	3.021 3.022	iden Idem	Pedro Segarra Sales Cristóbal Gallar Cifuentes	90,2 151,5

wūmino.	DR LA			, e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
Section 1			A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	IMPORTE
447		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	***
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
······································		<u> </u>	The state of the s	
46.995	3.024		D. José Munt Fumanya	144.00
46.996	3.025	Barcelona	Julio Santos Abajo	441,75
46.997	3.038	idem	Crisanto Peña Martínez	222,00
46.998	1.513	Badajoz	German Peña Roque	123,00
46.999	1.514	Idem	Manuel Gallego Rodríguez	436,50
47.000	1.515	Idem	Amalio Campomanes Gallardo	112,50
47.001	1.516	Idem	Antonio Lobo Sanchez	268,00
47.002	1.517	ldem	Narciso Casas García	392,25
47.003	1.518	1dem	José Guerra Robles	120,25 367,25
47.004	1.519	Idem.	José Grajero Moran	674.35
47.005 47.006	1.520 1.521	Idem	Juan Ramon Sanchez Ubero	120.00
47.007	1.522	Idem	Joaquín Robles Neira	306.25
47.009	1.524	Idem	Benito Peña Fernández	275,75
47.019	1.525	Idem	Anastasic Carrasco Marquez	603,75
47.011	1.526	Idem	Angel Giraldo Ortiz	554.00
47.012	285	Santa Cruz de Tenerife.	Pedro A e andrino Exposito	35 25
47.013	286	Idem	Juan Guerra Guerra	189,35
47.015	288	Idem	Francisco Doniz Díaz	482,00
47,016	725	Cuenca	Pascual Monreal Valencia	101,50
47 017	1.144	Huelva	Juan Gonzalez Rodriguez	456,75
47.018	1.145	Idem	Manuel Ramos Martín	26,00
47.019	1.146	Idem	Pedro Sánchez Ramos	80,50
47.020	1.147	Idem	Félix Rígs López	92,00 48,00
47.021	1.632	Murcia	Antonio Puerta Fernández	257,60
47.023 47.024	1.634	Idem	Diego Cánovas Cánovas	24.00
47.025	1.106	Navarra	Gabriel Ayala Francés José Marquina Arizcurren	54.00
47.026	1.107	IdemIdem	Evaristo Janices Senosiain	398,50
47.027	1.108	Idem	Melchor Hyarte Goui	194.00
47 .028	1 326	Alicante	José Quiles Solé	38,00
47.030	1.328	Idem	Ramón Ferda Beneito	555,20
47.031	1.329	Idem	Jaime Soler Asunción	352,30
47 032 .	1.330	Idem	Cayetano Moltó Ruiz	156,00
47.033	1.332	Idem	Enrique Palou García	4 63, 0 0
47:034	1.333	Idem	Celestino Ferrer Meliner	561,00
47.035	1.334	Idem	Miguel Mezquida Mas	554,00
47.036 47.037	1.335	Idem	Pedro Amengual Alemany	500,00 335,75
47.038	1.336 1.337	Idem	Antonio García Benimeli	334,10
47 089	1.338	Idem	Santiago Alemany Alemany Ricardo Catala Llorens	88,75
17.040	1.339	Idem	José Guardiola Ferrer	450,25
47 041	1.340	Idem	Mariano Pérez Vázquez	31,00
47 042	1.341	Idem	José Montilla Mengual	65,00
47.013	1.342	Idem	Francisco Boronat Alemany	71,00
47.044	1.343	Idem	Andrés Botella Tevar	76,00
47.045	1.344	Idem	Pascual Verdú Mas	302,00
47.046	1.109	Navarra	Raimundo Rupérez Prada	159,00
47047	1.110	ldem	Hipólito Laregui Elduayen	416,50
47.049	1 112	Idem	Tomás Alfaro Ochoa	62,00
47.050	1.113	Idem	Leandro Prat García	30,00 347,25
47.051	1.331	Alicante	José Gisbert Monlloe	82,00
47.052 47.053	1.114	Navarra	Clemente Tellechea Oscar	138,25
47.054	1.115 309	Idem	Manuel Reparaz Garciandia	372,00
47.057	312	Soria	Pedro Gutiérrez Barrena	147,00
47.058	313	Idem	Florencio Fresno Pascual	113,00
47.059	314	Idem		27,75
		Acceptance of the contract of		
	-			

Madrid, 14 de Mavo de 1920 - El Director general, P. O. Malses Aguirre

MiNIS:

DBERA GOV

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Los gastos de combustible, entreteminiento y utensilios de embarcaciomes y aparatos de desinfección de las
Estaciones sanitarias de puertos, concargo al capítulo 16, artículo 3.º, concepto 1.º, sección 6.º, del Presupuesto
migente, así como los que ocasionen la
gonservación y entretenimiento del maferial sanitario de las Estaciones sanilarias fronterizas, con cargo al capítulo 16, artículo 3.º, concepto 3.º de igualo 16, artículo 3.º, concepto 3.º de iguasección, durante el presente ejercicio
conómico, se abonarán en la forma
cotablecida para el año anterior, con
arreglo a la siguiente distribución:

Estaciones sanitarias de puertos.

	Pesetas.
Aguilas	1.500
Algerinas	1.500
Alicante	1.600
Almería	500
Avilés	1 600
Barcelona	7.500
Bilbao	7.500
Cadiz	6.500
Cartagena	3.200
Castellón	200
Ceuta	2.500
Ceuta Coruña	6.000
Ferrol	500
Gijón	3.450
Huelva	4.500
Las Palmas	6.000
manon	6.500
Malaga	2.000
Melilla	3 500
Palma de Mallorca	3.000
Pasajes Puerto de la Cruz	300
Puerto de la Cruz	300
Sagunio	500
San Esteban de Pravia	1.600
San Sebastián	250
Santa Cruz de la Palma	200
Santa Cruz de Tenerife	5.500
Santander	2.500
pevilla-Bonanza.	-3.000
Marragona	1.000
morreviela	500
Walencia	6.000
£ 180	8.500
Willagarcía	300

Estaciones sanitarias fronterizas.

	Pesetas
Port-Bou	1.600
La Junquera	120
MATIRGE GLOS	. 120
Les Sea de Urgel	
Caniranc	120

	resetas.
Sallent	120
Dancharinea	120
Valearlos	120
Vera	120
Irún	120
Paharia	1.600
Behovia	120
Tuy	180
La Guardia	120
La Guardia Alcañices Edemocrallo	120
Fermoselle	120
Luhian	120
Lubián Puebla de Sanabria	120
Programade	120
Fregeneda	180
Fuentes de Oñoro	180
vaiencia de Alcantara	180
Badajoz	1.600
Ayamonte	120
La Linea de la Concepción	440
Too Dincolongs do Conidad A	

Los Directores de Sanidad de puertos y fronteras remitirán a la Ordenación de Pagos de este Ministerio la correspondiente nómina para su abono, con cargo a los mencionados sección, capítulo, artículo y concepto, que cerrarán el día 20 de cada mos

tulo, artículo y concepto, que cerrarán el día 20 de cada mes.

Dios guarde a V. S. muchos afios.

Madrid, 42 de Mayo de 1920.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Directores de Sanidad de puertos y fronteras.

Vacante la plaza de Inspector provincia de Sanidad de Cádiz, por haber sido nombrado para otro destino el que la desempeñaba, se convoca a concurso para la provisión de dicho cargo y las resultas que puedan originarse con motivo del mismo, entre los Inspectores en activo y los excedentes del Cuerpo; esta Inspección general lo pone en conocimiento de los interesados, debiendo los aspirantes al mencionado concurso presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en la Gacera de Madallo de la publicación del presente anuncio en la Gacera de Madallo de la publicación del presente anuncio en la Gacera de Madallo de la publicación del presente anuncio en la Gacera de Madallo de la publicación del presente anuncio en la Gacera de Madallo de la publicación del presente anuncio en la Gacera de Madallo de la publicación del presente anuncio en la Gacera de Madallo de la publicación de la publica de la publ

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

COMISARIA GENERAL DE ABASTE-. CIMIENTOS DE ACEITES

Por Real orden dirigida al Sr. Subsecretario en 3 del corriente, se aprobó la propuesta formulada por la Comisión que designo la Real orden de 26 de Abril próximo pasado, para el examen de las peticiones recibidas con motivo del concurso de exportación de 20.000 toneladas de aceite de otiva, autorizada por Real orden de 29 de Marzo último. En aquella Real orden se dispone que, con base de la propuesta de la referida Comisión y de lo que se consigna en la meneionada Real orden de 29 de Marzo, se proceda a realizar el prorrateo de las 20.000 toneladas de aceite de oliva a que la misma se refiere.

El Sr. Subsecretario ha trasladado, con fecha 5, la repetida Real orden comunicada del 3 a esta Comisaria General, encargándola de practicar el profrateo y de formalizar la oportuna Relación, que habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID; y, en cumplimento de tal encargo, se ha realizado la operación de referencia, con el resultado que se expresa en la Relación que a continuación se inserta.

Para la debida inteligencia de dicha Relación se hacen las siguientes observaciones:

1. Que la proporción del prorrateo es de 32,5469 por 100 de las cantidadas admitidas a consume

des admitidas a concurso.

2.ª Que la Junta Nacional Reguladora del Comercio de Aceites, en el acto de la apertura de pliegos celebrado el día 21 de Abril, desecho los señalados con los números 2, 3, 4, 12, 17, 18, 31, 32, 38, 61, 64, 66, 91, 92, 101, 142, 165, 220 y 221.

32, 38, 61, 64, 66, 91, 92, 101, 142, 145, 220 y 221.

3.a Que la Comisión examinadora nombrada por Real orden de 26, de Abril, desecho, por adolecer de defectos esenciales e insubsanables, las peticiones señaladas con los números 10, 25, 41, 43, 46, 47, 48, 67, 72, 90, 100, 107, 108, 118, 119, 122, 123, 133, 357, 167, 169, 170, 175, 180, 182, 184, 188, 193, 194, 200, 203, 209, 211, 212, 229, 232 y 233.

4.ª La letra C que aparece al lado de algunos números significa que las peticiones respectivas han sido admitidas condicionalmente, o sea a respriso de que se subsanen los defectos no esenciales de que adolece la documentación o se cumplan los requisitos que en cada caso la Comisión ha estimado prudente exigir, para lo cual se instruirá eportunamente a los interesados. Presumiendo que tales defectos során subsanados, se han incluido en el prorrateo las cantidades pedidas en dichos expedientes, sin perjuicio de reducirlas o eliminarlas si los defectos no fuesen subsanados. En este caso, las cantidades rebajadas o eliminadas acrecerán a las demás admitidas en firme, prorrateandose entre las mismas.

5.ª La letra R puesta al lado de ctros números, indica que no ha side admitida la cantidad total solicitada sino reducida a la que resulta corresponde a la documentación acompañada, a tenor de la Real orden de 29 de Marzo último.

En su virtud, se publica la siguiente

RELACION de peticiones admitidas y de las cantidades que a cada una coresponden en el concurso de exportación de 20.000 toneladas de aceite de oliva, convocado por Real orden de 29 de Abril próximo pasado.

número Del Rpediente	NOMBRE DEL SOLICITANTE	RESIDENCIA	CONDICIÓN	KILOGRAMOS ADMITIDOS	Cantidad en kilogramos que correspon den, según el prorrateo.
	First Hamana	Villa del Río	Exportadores	600.000	
1 C	Muela Hermanos	Bailén	Productor	16.000	5.201
5 6 C	Isaac Carasso y Nehama	Barcelona	Exportador	20.000	6.509
ပ္သံုးပ	Salvador Basseda y Oliver	Barcelona	Exportador	360.000	117.168
Real of the state of	Manuel Villén Priego	Rute	Fabricante	61.332	19.961
ğ	I Idem	Rute	Productor	60.566	
	G. Sensat e Hijos	Barcelona	Exportadores	1.000.000	
13	Galixto Vila y Alox	Balaguer	Fabricante	5.000	
14	José Pujol Cercos	Lérida	Exportador	12.000	
15	Enrique Grana e Hijos	Málaga	Exportadores	180,000	
16 C	Ramón Palau Sales.		Exportador		
19 G	Rafael Obregón Arjona	Sevilla	Exportador	4 999999	
20	José Ballester Romero	Tortosa	Exportador	100 000	
21 C	Tiburcio Izquierdo Saenz	Sevilla	Exportador		
22	Buenaventura Ballcells		Exportador	600 000	
22 bis	Martí y Gutiérrez	Sevilla	Exportadores	100,000	
23 C	Moro Hermanos			1.000.000	
24	José San Juan Banú	Barcelona	Exportadores	60,000	
26	Oleicola Tarragona	100111111	Exportadores	1 000	
27 28	José Sanchiz Ouesada	Tarragona	Exportador	30.000	9.764
	Francisco Bardía Canela		Exportador	999 999	108.489
29 30	Torres y Ribelles	Sevilla	Exportadores	1.000.000	325.469
30 33	Miquel y Costas		Exportadores	8.000	
33 34	Carbonell y Compañía	Córdoba	Exportadores	1.000.000	
35	Hijos de Ambrosio Gómez	Mora de Toledo		850.000	
36	Jacinto Guilera	Barcelona	Fabricante	1. 200.000	
37	Enrique Carreño	Sevilla	Exportadores	1, 200.000	
39	Francisco Bardía Canela	Borjas Blancas	Exportador	80,000	
40	Garret y Compañía	Málaga	Exportador	150.000	
42	Fressinier Hermanos	Bellpuig	Fabricantes	2.500	
44	Manuel González				
45	Francisco Cortada y Bernar			20.000	
49	Francisco Morales		Fabricante	15.482 150.000	1
50	Pedro Salvador	Sevilla	Exportador		
51 G	Ernesto Petterwolfs		Exportador	000000	
52	Unión Olivarera	Citt IIIOTIC	Fabricantes	10.000	1
53 54	Ramón Santo Buñuel	111001120	Fabricante	00 000	
04 55	Salvador Canaletas:	1236120010110		1. 17	57.066
95 56	Manuel Funes Merine.		Fabricante	20.000	6.509
57	Miguel Colomer Marti	Alcaudele	Exportador		130.187
58		Tortosa	Exportador	300.000	97.64
59	Gándara y Haz	Vigo	Exportador	200.000	
60		Sevilla	Fabricante		231.082
62	Domingo Marti Torres	Barcelona	Exportador	500.000	
63	Viuda de M. Guasch	Tortosa	Exportadora	50.000	
65	Ramon Grau Huera.	Tortosa	Exportador	42.667	
68	Hijos de Luca de Tena	Sevilla -	Exportadores	1.000.000	
69	Pedro Nadal Lafuente	Lucena	Exportador		0-009
70 C	Vicenta Laveisiera	16 rord		" 1 100 000	
71	Marcelino Sánchez	Trace of the state			0.00
73 74	Salat, S. A	200100100100			40.00
	Viuda de Algueró Atoche			40.000	
10 m/5	Larios y Crooke				000 56
76	Giacomo Costa, fu. Andrea				3.25
77 78	Armando viies viitairanea				325.46
79	Federico Garret y Compañía		Exportadores		292.92
80 C	G. Van Dulkem.		Exportadores		325.46
81	Joaquín Mora Jurado	Colore	Fabricante		00.04

ecia ue w	ladridNúm. 137 16 N	Iayo 1920			655
número Del Pedient e	NOMBRE DEL SOLICITANTE	RESIDENCIA	CONDICIÓN	KILOGRAMOS ADMITIDOS	Cantidad en kilogram que corresp den, según el provente
82	Dallanda Hannana	G-1	Exportadores	1.000.000	325.4
83 R	Pallarés Hermanos	Cabra	Fabricante	946.666	308.1
84 C	Francisco Flórez Guillamon	E pinardo	Expertador	1 000.000	325.4
85 C	Viuda de Naval Manso Hijos de Baltasar Lara	Górdoba	Exportadora	1.000.000 250.000	325.4 81.3
87 G	Miguel del Prado y Lisboa	Madrid	Exportador	1.000.000	325.4
88	Miguel G. Longoria	Sevilla	Exportador	800.000 30.000	260.3 9.
89 93	José Ballester Agües La Utrerana	Valencia Utrera	Exportador	200.000	65.6
94 G	Antonio de Olmedo y Grau	Sevilla	Exportador	57.500	18.
95	Francisco de las Peñas	Málaga	Exportador	1.000.000	325. 32.
96 97 C y R	José Botta Fábregas	Barcelona Tortosa	Exportador	433.000	
98	Minguella v Valeta	Borjas Blancas	Exportadores	30.000	9.
99	Viana y Rodríguez	Barcelona	Exportadores	600.000	195. 65.
102 R 103	Giacomo Musso Bruno	Tortosa	Exportador	200.000 1.000.000	325.
103 104 R	Juan Povil Miró	Puente Genil	Productor	30.000	9.
105 R	Carlos Morales	Puente Genil	Productor	32.000	10.
106 R	Francisco Morales		ProductorExportadores	30.000 200.000	65.
109 110 R	Gros Hermanos		Exportadora	923.334	300.
111	Andrés Muriel Palomegue	Gabra	Fabricante	159.400	
142 R	Giacomo Bruno		Exportador	191.666 666.666	
113 C 114	José Baldía Miarmón	Borjas Blancas Málaga	Exportador	1.000.000	325
115 C	Caseaux Rabassa y Compañía	Málaga	Exportadores	750.000	
116	Mac-Andrew	Sevilla	Exportador	581.600 100.0 00	189. 32
117 120	Manuel Porcar	Tortosa	Exportador	20.000	
120 121	Ibarra y Compañía	Sevilla	Exportadores	1.000.000	325.
124 R	Canales v Compañía	Málaga	Exportadores	500.000 250.000	
125	Asensi Chamorro y Sánchez	Martos Alfafar	Expertadores	10.000	
126 127	Agustín Alamar Ruiz Isern y Flo	Barcelona	Exportador	100.000	32
128	Jaime Niella.	Barcelona	Exportadores	25.000	
129	Manuel Sánchez Grande		Productor	65.000 253.334	
130 R 131 R	C. Francés y Compañía			134.166	43
132 C	Calderón Hermanos		Exportadores	149.490	
134 C	Antonio Fernández		Productor	1.000.000 150.000	
135	Hijos de Ambrosio Gómez	Mora		850.000	276
136 137	Agustín Alamar	Alfafar		10,000	
138 R	Viuda de Ramón Martí	Cherta			
139	Daniel Mangrane			1 850 000	244
140 141	Viuda de Ramón Martí	Cherta		400.000	
143al147R	José Sabater Roig	Reus	Exportador	400.000	
148	Robustiano Cano Villas Eubaldo Martínez Bruguier		Fabricante	400 000	32
149 C 150	Francisco Sanz Martorell		Exportador	255.820	
151 C	Tomás Espuny Aleixandre	· Gallur	Fabricanto		
152 153	Tomás Espuny Aleixandre		Fabricante	0.62 822	
154 C	Emilio Torres Reina		Exportadores	43.000	13
156	Iñiguez y Compañía	. Alcañiz	Fabricante	200.000	
158	Juan Sanfeliú Sanromá Pons y Naves			100 000	1
159 R 160 R	Manuel Pedrol Solé	Borjas Blancas		000.001	
161	Oliva. S. A	. Barcelona			
162 C	Viuda de José Ferrús			1/6 676	
163 164 R	Rovira Hermanos			923.334	300
165	José Masgrau Pastel	. Barbastro	· Fabricante		
166	Obarro Gómez Baul			1 1 1000 000	
168 171 C y R	Jerónimo Montes y Compañía Teresa Español			450.000) 146
172	José Bau Verges	. Tortosa	. Exportador	1.000.000	
173 R	María Pérez de Vargas	. Andújar	· Productora	22.800	
174 R 176 R	Serrano, Augis. Mora y Compania Franco Serrano e Hijos	· Lucena		600.000	
177 R	Rodríguez Hermanos	. Córdoba		899.564	8 292
178	José Luis Peñas	. Sevilla	. Exportador	15.810	
179 181 R	Nicolao y Compañía	. Córdoba	Exportadores	00000	65
TOT U	Ricardo Barea Vila	- Lorama			

NÚMERO DEL EXPEDIENTE	NOMBRE DEL SOLICITANTE	RESIDENCIA	CONDICIÓN	KILOGRAMOS ADMITIDOS	Cantidad en kilogramos que eprrespon den, según el prorrateo.
186	Francisco Bardía Canela	Borjas Blancas Valeńcia	Exportador	166,666 441,250	54.24 144.71
187 R	Ramón Pous Roig	Puente Genil	Exportadores	37.330	12.149
189	Thomas Harmanas	Phonte Genil	Flabricante	233.333	75.948
190 R	Agustín Espuny Aleixandre	Ruidons.	Exportador	600.000	195.28
191 G	Tosé Buiz v Risco	Málaga	Exportadores	300.000	97.640
192	Canalas v Comnania	Sevilla	Exportador	30.000	9.76
195	KITOMIO LORITADO CALIM		Fabricante	600.000	195.281
196	Jesé del Valle Pelaez	Vélez Málaga Puente Genil	Productor	5.538	1.803
197	Francisco Reina Framis	Puente Genil	Productor.	10.950	3.563
198	José Morales Carvajal		Exportadores	180.000	58.584
199	La Eléctrica del Carmen	Puente Genil	Productor		650
201 R	Manuel Arjona Ossorio	Torredonjimeno	Fabricante	2.000	13,018
202	Francisca de la Chica	Menjivar	Exportador	40.000	325.469
204	Fornando Pallarés	Tortosa	Productora	1.000.000	39,056
205 G	Rosa Novel	Montilla		120.000	
206	Miguel Colomer	Marmolejo	Exportador	100.000	32.546
207	J. C. Buhler Casin	Daimiel	Fabricante	745.000	342.474
208	J C Bubber Casin	Daimiel	Exportadores	250.000	81,367
210 C		Riudons	Exportador	500,000	162.73
213 R	Onofre Pons y Vergés	Cadacués	Exportador	798.134	259.76
214 R	Durán y Compañía	Barcelona	Exportadores	479,467	156.05
215	Durán y Compañía	Barcelona	Exportadores	500.000	162.73
216 R	José Lupi	Tortosa	Exportador	693.500	225.71
217	Carlos Cruz Lorite	Baeza	Exportador	100.000	32.54
218 R	Felix Gasull	Reus	Exportador	885.000	288.04
219 R	Pedro Fontana Gatells	Reus	Exportador	2 33.3 33	75.94
222 G	Florentino Sotomayor	Córdoba	Exportador	1.000.000	325.46
223	Bartolomé Valenzuela	Lopera	Productor	333,333	108.48
224		Valencia	Exportador	300,000	97.64
225 R	Vaguero y Reves.	Sevilla	Exportadores	153.333	49.90
226		Barcelona	Exportador	57,000	18.551
227 C	C. Ruigómez y Compañía		Exportadores	333,333	108.48
228 R		Málaga	Exportadores	665.136	216.48
230 H	Santiago F. Valderrama	Jaén	Fabricante	87.000	28.31
234 234	Marqués de Cabra	Chanaua	Productor	23.000	1
234	Edlir Monora Donita	Madrid	Productor	34.500	11.228
235 R	Félix Moreno Benito	Paima dei Rio		20.000	1
236 R	Emilio Augis	walaga	Exportador	24.000	7.811
aju n	Francisco Eernandez Trujillo	Baena	Productor	24.000	1
			3	61.449.741	20.000,000

Madrid, 8 de Mayo de 1920.—El Comisario general de Abastecimientos de aceite, Francisco Jara Herrera.